Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Ref.: Expte. Nº 445-HCD-2025.-

SAN ISIDRO, 06 de agosto de 2025.-

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Ramón María Lanús
S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMA QUINTA REUNION – DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA de fecha 06 de agosto de 2025, ha sancionado la ORDENANZA Nº 9405 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 9405
PATRIMONIO MUNICIPAL
Solado de adoquines en las calles del Partido de San Isidro

ARTICULO 1º.- Establézcase la preservación integral del solado de adoquines existente en las calles del Partido de San Isidro, reconociéndose su valor histórico, patrimonial y económico.-

ARTICULO 2º.- Toda remoción, sustitución, alteración o modificación, ya sea total o parcial, del adoquinado existente en las calles del Distrito de San Isidro, deberá ser autorizada por el Honorable Concejo Deliberante conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza, en pos de reconocer su valor histórico, patrimonial y económico.-

ARTICULO 3º.- Cualquier proyecto o iniciativa que implique la intervención sobre calles adoquinadas, ya sea por obras públicas o privadas, deberá contar con un informe técnico detallado que justifique la necesidad de la intervención y evalúe el impacto sobre el adoquinado existente. Dicho informe deberá incluir alternativas técnicas que minimicen o eviten la remoción del adoquinado.-

ARTICULO 4º.- La solicitud de autorización para la intervención de privados sobre calles adoquinadas deberá ser presentada ante el Departamento Ejecutivo, el cual remitirá el expediente al Honorable Concejo Deliberante, adjuntando su opinión técnica.-

ARTICULO 5º.- El Honorable Concejo Deliberante, a través de la Comisión pertinente, analizará la solicitud, el informe técnico y la opinión del Departamento Ejecutivo, pudiendo requerir información adicional.-

Ref.: Expte. Nº 445-HCD-2025.-

ARTICULO 6º.- La autorización para la remoción o sustitución del adoquinado solo podrá ser otorgada por el Honorable Concejo Deliberante mediante una Ordenanza específica, fundada en razones de interés público debidamente justificadas y cuando no existan alternativas técnicas viables que permitan la preservación del solado original. En caso de que el Honorable Concejo Deliberante no se expida en un plazo de 30 días corridos dentro del período de Sesiones Ordinarias, la autorización será aprobada de manera tácita. Si la solicitud ingresara fuera del periodo de Sesiones Ordinarias, el plazo se contará a partir del inicio de las mismas.-

ARTICULO 7º.- En caso de que el Honorable Concejo Deliberante autorice la remoción total o parcial de adoquinado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6°, el Departamento Ejecutivo deberá establecer las condiciones específicas para su adecuada extracción, acopio, resguardo y eventual reinstalación, priorizando su reutilización donde el adoquinado tenga las mismas características.-

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas competentes, llevará a cabo un registro público de las calles adoquinadas de San Isidro, aclarando locación de las mismas y estado de conservación.-

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo implementará campañas de concientización sobre el valor histórico, patrimonial y económico del adoquinado, promoviendo su cuidado y la denuncia de cualquier acción que pudiera dañarlo o alterarlo sin la debida autorización.-

ARTICULO 10º.- El incumplimiento de las empresas privadas de lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionado con las multas y demás penalidades que determine el Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación, sin perjuicio de la obligación de restaurar el daño causado y reponer el adoquinado original, en caso de ser posible.-

ARTICULO 11º.- Queda exceptuado de la obligación de solicitar autorización las intervenciones realizadas por el Departamento Ejecutivo que tengan por finalidad:

a) El mantenimiento o reparación de las calzadas con solado de adoquines que no implique la remoción ni la sustitución de los mismos.

b) La materialización o mejoramiento del sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera (sendas peatonales)

las cuales podrán tener un ancho de 1,80 metros. La presente excepción es al solo a efecto de garantizar una movilidad segura y accesible para todas las personas que circulen por la misma.

c) Aquellos que impliquen una intervención de urgencia en pos de preservar la infraestructura urbana.-

ARTICULO 12º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío. -

c.r.g.

GABRIEL F. ESTORONI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

MARTIN VAZQUEZ POL
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro